

Bruselas, 10 de septiembre de 2026
(OR. en)

13008/26

COPEN 325
JAI 1123
EUROJUST 50
CYBER 362
DROIPEN 134
ENFOPOL 309
TELECOM 418
EJUSTICE 37
MI 867
CT 104
DATAPROTECT 268

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 459 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos entre la Unión y Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 459 final.

Adj.: COM(2026) 459 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.9.2026
COM(2026) 459 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos entre la Unión y Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

• Razones y objetivos de la Recomendación

En un mundo globalizado, donde los delitos graves y el terrorismo son cada vez más transnacionales y polivalentes, las autoridades policiales y judiciales deben contar con todos los equipos necesarios para cooperar con socios externos al objeto de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Por consiguiente, debe seguir desarrollándose el papel de Eurojust como facilitador de la cooperación judicial con terceros países, dado que esta es esencial para obtener las pruebas necesarias para el éxito de los enjuiciamientos y para que los miembros de las redes delictivas respondan ante la justicia. Para ello, la Comisión está revisando actualmente el mandato de Eurojust con el fin de reforzar su papel y el apoyo que presta a las autoridades competentes nacionales en la facilitación de la cooperación judicial con terceros países.

La importancia del intercambio de información y de una estrecha colaboración con los socios internacionales se ha puesto de relieve reiteradamente en las diversas estrategias y planes de acción adoptados por la Comisión Europea en los últimos años. Por ejemplo, *la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada (2021-2025)*¹ destaca la creciente complejidad de los nuevos grupos delictivos y de sus estructuras transnacionales organizadas en redes. La *Estrategia Europea para la Seguridad Interior «ProtectEU»*², presentada el 1 de abril de 2025, tiene por objeto unificar los marcos de seguridad existentes, así como reforzar la capacidad de Eurojust para luchar contra la delincuencia transfronteriza grave y ampliar su conjunto de herramientas operativas.

Para llevar a cabo estas tareas de manera efectiva, debe reforzarse aún más la cooperación de Eurojust con países no pertenecientes a la Unión Europea mediante la celebración de acuerdos internacionales que mejoren la colaboración judicial con la Agencia. Estos acuerdos contribuyen de manera especialmente significativa a la lucha contra la delincuencia transnacional, dado que permiten el intercambio rápido de datos personales y el envío de un fiscal de enlace del país socio nombrado en Eurojust. Estas medidas proporcionan a Eurojust herramientas esenciales para intensificar la cooperación operativa con sus socios internacionales, como los equipos conjuntos de investigación. Eurojust ha suscrito doce acuerdos de cooperación que permiten el intercambio sistemático de datos personales con Albania, los Estados Unidos, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Montenegro, Noruega, Serbia, Suiza y Ucrania. En virtud del artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) 2018/1727 («el Reglamento Eurojust»)³, dichos acuerdos de cooperación siguen teniendo validez.

Desde la fecha inicial de aplicación del Reglamento Eurojust el 12 de diciembre de 2019 y de conformidad con el Tratado, la Comisión ha sido la encargada de negociar, en nombre de la Unión, los acuerdos internacionales con terceros países sobre la cooperación con Eurojust. Si bien Eurojust puede establecer y mantener de forma independiente relaciones de cooperación

¹ Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025 [COM(2021) 170 final].

² Comunicación de la Comisión ProtectEU: una Estrategia Europea para la Seguridad Interior [COM(2025) 148 final].

³ Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138). Véanse los doce acuerdos de cooperación en <https://www.eurojust.europa.eu/states-and-partners/third-countries/agreements-cooperation>.

con socios externos a través de acuerdos de trabajo, de conformidad con el capítulo V del Reglamento, estos acuerdos por sí solos no proporcionan una base jurídica para el intercambio de datos personales operativos. Permiten a Eurojust iniciar contactos institucionales con las autoridades competentes de los países socios, pero no son suficientes para permitir una cooperación judicial efectiva.

Por este motivo, el 1 de marzo de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos internacionales con trece terceros Estados (*Argelia, Argentina, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Colombia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía*) sobre la cooperación judicial entre Eurojust y las autoridades competentes de dichos Estados. Desde entonces, la Unión Europea ha celebrado acuerdos con Armenia⁴, Bosnia y Herzegovina⁵ y el Líbano⁶. Por otro lado, han concluido las negociaciones con Argelia, y en marzo de 2026 se acordó el texto con el Consejo a nivel técnico. La Comisión concluyó las negociaciones con Colombia en junio de 2026. Las disposiciones relativas a la cooperación entre las autoridades competentes del Reino Unido y Eurojust forman parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación⁷.

Teniendo en cuenta las estrategias políticas, las necesidades operativas de las autoridades judiciales en toda la Unión Europea y los posibles beneficios de una cooperación más estrecha a escala mundial, la Comisión considera necesario solicitar una autorización para negociar acuerdos internacionales con otros terceros países con el fin de reforzar la cooperación de Eurojust con sus autoridades competentes en la investigación y el enjuiciamiento de delitos transfronterizos graves. La propuesta por parte de la Comisión de los ocho países (Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú) obedece a su evaluación de los países prioritarios con arreglo a los siguientes criterios:

Un criterio esencial es la **necesidad operativa** de Eurojust establecida en su Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales 2024-2027⁸. En dicha Estrategia, presentada a la Comisión para su revisión de conformidad con el artículo 52, apartado 1, del Reglamento Eurojust, Eurojust señaló una necesidad operativa específica de cooperación con Bolivia, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, México, Nigeria y Perú. En la anterior Estrategia de Eurojust (2020-2024) ya se había identificado a Canadá, a los Emiratos Árabes Unidos y a Panamá, y su pertinencia operativa se ha reiterado en la actual. Otras evaluaciones de Eurojust han puesto de manifiesto la necesidad operativa de reforzar la cooperación con otros países, como Chile y Costa Rica. Con respecto a estos dos países, Eurojust ha detectado un incremento exponencial del número de solicitudes de coordinación y cooperación judicial, que ha pasado de cinco en 2024 a veintisiete en 2025. El número de casos complejos (esto es, aquellos que requieren varias reuniones de coordinación o la creación de equipos conjuntos de investigación) también ha aumentado de manera similar, pasando de ninguno en 2023 a seis en 2025.

⁴ Tras la firma el 5 de abril de 2024, el Consejo adoptó su Decisión de celebración el 10 de octubre de 2024, DO L, 31.10.2024, [EUR-Lex - 22024A02737 - ES - EUR-Lex](#).

⁵ Tras la firma el 28 de octubre de 2024, el Consejo adoptó su Decisión de celebración el 14 de abril de 2025, DO L, 7.5.2025, https://eur-lex.europa.eu/eli/agree_internation/2025/867/oj/spa.

⁶ Tras la firma el 2 de diciembre de 2025, el Consejo adoptó su Decisión de celebración el 4 de junio de 2026, DO L, 3.7.2026, <http://data.europa.eu/eli/dec/2026/1522/oj>.

⁷ Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, DO L 149 de 30.4.2021, [https://eur-lex.europa.eu/eli/agree_internation/2021/689\(1\)/oj/spa](https://eur-lex.europa.eu/eli/agree_internation/2021/689(1)/oj/spa).

⁸ <https://www.eurojust.europa.eu/states-and-partners/third-countries/strategy-cooperation-international-partners>.

Otro criterio es el **interés del tercer país** en celebrar tales acuerdos. A este respecto, las recientes interacciones a alto nivel muestran un interés especialmente notable en negociar un acuerdo de cooperación con Eurojust por parte de Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú.

Un criterio **estratégico** esencial es mejorar la cooperación con aquellos terceros países que puedan tener un impacto significativo en la **seguridad** europea. Ello puede deberse a consideraciones geográficas o estratégicas, como en el caso de los países latinoamericanos, para hacer frente a las amenazas comunes a la seguridad, en particular en los ámbitos de la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la ciberdelincuencia, como señaló la Comisión en la Estrategia Europea para la Seguridad Interior «ProtectEU»⁹. La utilidad operativa también puede derivarse del interés mutuo, en particular cuando ya existe una cooperación efectiva. Por ejemplo, Canadá recibe un elevado volumen de solicitudes de asistencia judicial por parte de los Estados miembros, lo que denota su importancia como socio en la gestión de asuntos transfronterizos.

La mayor parte de los países propuestos son de América Latina. Esto se ajusta a la Estrategia Europea para la Seguridad Interior «ProtectEU» y también a la prioridad indicada por la propia Eurojust (en su Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales), y se refleja, además, en la firma de diversos acuerdos de trabajo con, en particular, países latinoamericanos¹⁰, entre los que se encuentran los seis contemplados en la presente Recomendación. Además, Eurojust ha firmado un acuerdo de trabajo con la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), una red regional que representa a veintidós ministerios públicos iberoamericanos, y un memorando de entendimiento con la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), en virtud del cual se concede acceso al sistema de comunicación segura Iber@. Con estos esfuerzos, la Agencia de la Unión Europea pretende apoyar la lucha contra el tráfico internacional de drogas que se origina en América del Sur y que afecta cada vez más a la seguridad de la Unión Europea¹¹.

Otro factor importante es si existe suficiente **convergencia normativa** con el tercer país para que sea posible la cooperación operativa con las agencias de la Unión Europea. Ello se refiere, en particular, al respeto del Estado de Derecho, los derechos fundamentales (en particular, la prohibición de la pena de muerte) y las normas en materia de protección de datos. Entre los países de mayor importancia o interés operativo para la cooperación con Eurojust debe darse prioridad a aquellos que demuestren un alto grado de convergencia o se encuentren en proceso de aproximar su normativa a la de la Unión Europea (en particular la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal¹²), como es el caso de Canadá, Chile, Costa Rica, Panamá y Perú.

Por último, un factor clave es garantizar la **coherencia** en las relaciones de las **agencias y organismos de Justicia y Asuntos de Interior (JAI)** con terceros países, en particular entre Europol, la Fiscalía Europea y Eurojust. En este sentido, la Comisión, en su *Estrategia Europea para la Seguridad Interior «ProtectEU»*¹³, destaca la acción que negociará con

⁹ Véase la nota a pie de página n.º 2.

¹⁰ <https://www.eurojust.europa.eu/states-and-partners/third-countries/working-arrangements>.

¹¹ Véanse, en este contexto, las Conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) de los días 12 y 13 de junio de 2024. Véase asimismo la Declaración de Venecia de la reunión de ministros de Justicia del G7, de los días 9 y 10 de mayo de 2024.

¹² Directiva (UE) 2023/977, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo (DO L 134 de 22.5.2023, <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/977/oj>).

¹³ Véase la nota a pie de página n.º 2.

vistas a «[celebrar] acuerdos internacionales entre la UE y terceros países prioritarios en materia de cooperación con Europol y Eurojust». En 2023, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos internacionales de cooperación policial entre Europol y *Bolivia, Brasil, Ecuador, México y Perú*, países estos que no están contemplados en la Decisión del Consejo de 2021 por la que se autoriza a negociar acuerdos de cooperación con Eurojust. La Unión Europea ha firmado acuerdos internacionales de cooperación entre Europol y las autoridades policiales de Ecuador¹⁴ y Brasil, que se encuentran en proceso de formalización. Es el siguiente paso lógico para conceder a la Comisión autorización para negociar acuerdos con Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú sobre cooperación con Eurojust, lo que contribuirá a optimizar y reforzar tanto la cooperación policial como la judicial.

Por consiguiente, en aplicación de estos criterios, la Comisión recomienda que el Consejo autorice la apertura de negociaciones con los ocho terceros Estados siguientes:

Bolivia

La mejora de la cooperación entre Eurojust y Bolivia posee importancia estratégica, en particular en relación con la producción y el tráfico de drogas. Como tercer mayor productor mundial de cocaína, Bolivia se utiliza como punto fundamental de tránsito y es la puerta de entrada para el contrabando de estupefacientes hacia Europa, lo que facilita las operaciones de las redes de delincuencia organizada.

Los acontecimientos recientes demuestran el firme compromiso de Bolivia con el refuerzo de los vínculos con Eurojust, tanto a nivel estratégico como operativo. Bolivia ha designado un punto de contacto de Eurojust y ha participado en varias reuniones operativas y estratégicas, así como en visitas de estudio a Eurojust. En la Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales 2024-2027 de Eurojust se ha dado prioridad a Bolivia, lo que refleja los intereses compartidos en la lucha contra la delincuencia relacionada con las drogas. Los marcos existentes, como el acuerdo de trabajo entre Bolivia y Eurojust de 2024, proporcionan una base sólida para la colaboración judicial. Asimismo, Bolivia ha designado un punto de contacto de Eurojust específico, lo que permite una mejor gestión de las solicitudes de cooperación judicial.

El país también participa activamente en el mecanismo de cooperación reforzada apoyado por Eurojust y el programa EL PAcCTO¹⁵. Esta herramienta proporciona un marco para la cooperación continuada con los países latinoamericanos que han firmado un acuerdo de trabajo u otro instrumento de cooperación con Eurojust. El mecanismo consta tanto de un componente europeo dirigido por Eurojust como de un componente intralatinoamericano dirigido por EL PAcCTO y las fiscalías de los países signatarios.

Todo ello pone de relieve la disposición de Bolivia a participar en iniciativas de justicia internacional y garantiza que la cooperación operativa pueda realizarse conforme a las normas de la UE.

Bolivia también participa activamente en redes judiciales regionales, como IberRed y la AIAMP, lo que refuerza las bases de la cooperación. Eurojust ha establecido instrumentos de

¹⁴ Tras la firma el 23 de septiembre de 2025, el Consejo adoptó su Decisión de celebración el 30 de marzo de 2026, DO L, 2026/828, 15.4.2026: <http://data.europa.eu/eli/dec/2026/828/oj>.

¹⁵ EL PAcCTO - Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado.

colaboración con estas redes, lo que consolida aún más la condición de Bolivia como socio de importancia estratégica.

Canadá

El refuerzo de la cooperación entre Eurojust y Canadá reviste una importancia estratégica y operativa significativa, en especial en los ámbitos del tráfico de drogas, el fraude, el blanqueo de capitales y la ciberdelincuencia. Canadá y la Unión Europea se han visto cada vez más afectadas por sofisticados delitos facilitados por el ciberespacio cometidos por grupos de delincuencia organizada que operan en todas las regiones. Canadá se define como socio prioritario en la Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales 2024-2027 de Eurojust, lo que refleja marcados intereses mutuos en profundizar en la colaboración judicial.

Canadá es un socio afín con un alto grado de convergencia normativa en ámbitos clave, como el Estado de Derecho, los derechos fundamentales y las garantías de protección de datos. La cooperación existente ya es sólida: Canadá se encuentra entre los diez principales terceros países por volumen de solicitudes de cooperación judicial de los Estados miembros de la Unión Europea. Este alto nivel de compromiso operativo pone de relieve la necesidad de agilizar la obtención de pruebas y facilitar el posible nombramiento de un fiscal de enlace en Eurojust.

Las autoridades canadienses han designado un punto de contacto de Eurojust y han participado periódicamente en reuniones operativas organizadas en el marco de investigaciones y enjuiciamientos de formas graves de delincuencia organizada en los que participan Estados miembros y Canadá, con el apoyo de Eurojust.

Chile

La mejora de la cooperación entre Eurojust y Chile tiene una notable importancia estratégica y operativa, ya que Chile se ve cada vez más afectado por el tráfico de drogas vinculado a grupos de delincuencia organizada que operan en la Unión Europea. La cooperación judicial con Chile también es esencial para hacer frente a la delincuencia organizada contra la propiedad, la ciberdelincuencia y el blanqueo de capitales.

Chile ha designado un punto de contacto de Eurojust y ha participado en varias reuniones operativas y estratégicas, así como en visitas de estudio a Eurojust. Chile ha sido designado socio prioritario en la Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales 2024-2027 de Eurojust. En julio de 2024 se produjo un importante avance cuando la Fiscalía de Chile y Eurojust firmaron un acuerdo de trabajo. Este acuerdo formaliza el uso de los puntos de contacto de Eurojust y garantiza una comunicación más estrecha y eficiente para agilizar las solicitudes de cooperación judicial en ambas direcciones. Desde entonces, se ha reforzado la cooperación operativa y estratégica y el número de solicitudes de asistencia en las que participan Chile y los Estados miembros de la Unión Europea ha aumentado exponencialmente. Chile asumirá en 2026 la coordinación para América Latina del mecanismo de cooperación reforzada respaldado por Eurojust y el programa EL PAcCTO.

Chile participa activamente en varias redes judiciales regionales, entre ellas IberRed y la AIAMP. Eurojust ha establecido instrumentos de cooperación con ambas redes. Este compromiso multinivel refuerza aún más las bases para estrechar la cooperación con Chile. Chile tiene un gran interés en aproximar su normativa a la de la Unión Europea en lo que respecta, por ejemplo, a la legislación en materia de protección de datos y la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal (con la ayuda de EL PAcCTO).

Costa Rica

El refuerzo de la cooperación entre Eurojust y Costa Rica reviste una importancia operativa cada vez mayor, habida cuenta de la creciente exposición de dicho país al tráfico de drogas y a la delincuencia organizada, debida en parte a la diversificación de las rutas de narcotráfico hacia la UE y a un aumento generalizado de la actividad de los grupos de delincuencia organizada. Además, junto con Panamá, Costa Rica se ha convertido en un polo para las empresas privadas que prestan servicios digitales y, por lo tanto, constituye un socio clave para Eurojust en lo que respecta a las pruebas electrónicas.

Costa Rica ha designado un punto de contacto de Eurojust y ha participado en varias reuniones operativas y estratégicas, así como en visitas de estudio a Eurojust. Costa Rica ha demostrado un gran interés en profundizar la cooperación con Eurojust y la Unión Europea en general. Desde 2024 existe un acuerdo de trabajo entre Costa Rica y Eurojust y los recientes intercambios de alto nivel reafirman este compromiso, así como la participación en el mecanismo de cooperación reforzada¹⁶. El fiscal general ha sido un socio activo en el fomento de una cooperación judicial más estrecha.

Costa Rica también ha manifestado su interés en recibir asistencia técnica de la Unión Europea para aproximar la normativa en materia judicial y de protección de datos, lo que viene a corroborar su disposición a reforzar la colaboración en el ámbito de la justicia penal.

Ecuador

El refuerzo de la cooperación entre Eurojust y Ecuador es esencial debido al papel de Ecuador como importante centro de producción y tránsito de cocaína, lo que afecta al mercado europeo y a la seguridad en la región. En particular, en 2022 Ecuador se convirtió en el principal origen de los envíos de cocaína a Europa, por lo que es de vital importancia para la colaboración estratégica en la lucha contra la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de armas de fuego.

Habida cuenta de su importancia operativa, Ecuador ha sido designado país prioritario en la Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales 2024-2027 de Eurojust. Esta designación pone de manifiesto el creciente interés de Ecuador por reforzar la cooperación judicial con la Unión Europea. En julio de 2024, Ecuador se sumó a los países latinoamericanos que firmaron un acuerdo de trabajo con Eurojust y se ha adherido al mecanismo de cooperación reforzada. Ecuador ha designado un punto de contacto de Eurojust y ha participado en varias reuniones operativas y estratégicas, así como en visitas de estudio a Eurojust. Los compromisos recientes, como los debates de alto nivel, reflejan el enfoque proactivo de Ecuador para reforzar los vínculos existentes. En particular, Eurojust y las fiscalías especializadas en la lucha contra la delincuencia organizada (UNIDOT y FEDOTI¹⁷) y el blanqueo de capitales están reforzando su cooperación operativa y estratégica, también en lo que respecta a la mejora de las medidas de seguridad en los puertos ecuatorianos para luchar contra la delincuencia organizada y el tráfico de drogas.

Ecuador también ha manifestado su interés en aproximar su normativa a la de la Unión Europea, en particular en el ámbito de la protección de datos. Un acuerdo internacional de

¹⁶ Véase más arriba en la parte relativa a Bolivia.

¹⁷ Un enjuiciamiento de **UNIDOT** se refiere a los procedimientos judiciales incoados por la Unidad Nacional de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional; **FEDOTI** es la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional.

cooperación con Europol, que ha entrado en vigor recientemente y que incluye disposiciones exhaustivas en materia de protección de datos, corrobora este compromiso.

Panamá

La cooperación judicial con Panamá posee una importancia operativa considerable, en particular en relación con el tráfico de drogas, la ciberdelincuencia, los delitos contra la propiedad, el fraude y el blanqueo de capitales. Panamá es utilizado con frecuencia por grupos de delincuencia organizada para el registro y la explotación de sociedades fantasma implicadas en el blanqueo de capitales, y es un punto estratégico de tránsito para el narcotráfico desde América del Sur hacia Europa.

Panamá ha designado un punto de contacto de Eurojust y ha participado en varias reuniones operativas y estratégicas, así como en visitas de estudio a Eurojust. Eurojust ha apoyado numerosas investigaciones y enjuiciamientos por parte de los Estados miembros de la Unión Europea en los que ha participado Panamá, y las autoridades panameñas colaboran estrechamente con las autoridades nacionales a través de Eurojust, además de participar activamente en las reuniones de coordinación.

Por otro lado, Panamá y Eurojust colaboran estrechamente para abordar retos e intercambiar buenas prácticas en lo referente a las pruebas electrónicas y las empresas privadas que ofrecen servicios digitales. Desde el punto de vista operativo, el número de casos relacionados con Panamá se ha quintuplicado en los dos últimos años, pero para que pueda aumentar aún más deben posibilitarse los intercambios sistemáticos de datos personales.

Panamá ha sido designado socio prioritario en la Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales 2024-2027 de Eurojust. En 2024, la Procuraduría General de la Nación de Panamá y Eurojust firmaron un acuerdo de trabajo que formaliza el uso de los puntos de contacto de Eurojust y garantiza una comunicación más estrecha para agilizar la tramitación de las solicitudes de cooperación judicial en ambas direcciones.

Panamá también participa en varias redes judiciales regionales, como IberRed y la AIAMP, con las que Eurojust ha establecido instrumentos de cooperación. La Fiscalía Europea firmó un memorando de entendimiento con la AIAMP y un acuerdo de trabajo con la Procuraduría General de la Nación que refuerzan la importancia de Panamá como socio de cooperación regional. Panamá tiene interés en aproximar su normativa a la de la Unión Europea, por ejemplo, en materia de protección de datos.

Perú

La cooperación judicial con Perú reviste gran importancia. Como segundo mayor productor mundial de cocaína e importante país de origen de las drogas que se introducen de manera ilícita en la Unión Europea, los esfuerzos de cooperación se centran principalmente en la lucha contra el narcotráfico, así como en los delitos contra la propiedad, el blanqueo de capitales y la ciberdelincuencia. Perú ha sido designado socio prioritario en la Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales 2024-2027 de Eurojust.

Perú ha demostrado un gran interés en cooperar con Eurojust. En 2024, la Fiscalía de la Nación del Perú y Eurojust firmaron un acuerdo de trabajo, y los recientes intercambios de alto nivel confirman su compromiso de mejorar la cooperación. Perú ha designado un punto de contacto de Eurojust y ha participado en varias reuniones operativas y estratégicas, así como en visitas de estudio a Eurojust. Las autoridades competentes también participan

activamente en el mecanismo de cooperación reforzada, lo que ha dado lugar a docenas de investigaciones activas apoyadas por Eurojust en 2025 a petición de las autoridades peruanas.

A pesar de los cambios de Gobierno que se han producido desde entonces, Perú también participa en un diálogo para alcanzar un acuerdo internacional sobre la cooperación con Europol y ha solicitado asistencia técnica a la Comisión para aproximar sus normas policiales a los requisitos de protección de datos de la Unión Europea.

Perú además participa activamente en redes judiciales regionales, como IberRed y la AIAMP, con las que Eurojust ha establecido instrumentos de cooperación.

Emiratos Árabes Unidos (UAE)

La cooperación judicial con los Emiratos Árabes Unidos se refiere principalmente al fraude, en particular al fraude contra el impuesto sobre el valor añadido, el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales, los delitos contra la propiedad y la ciberdelincuencia. Un número considerable de grupos de delincuencia organizada que operan contra la Unión Europea parecen estar establecidos en los Emiratos Árabes Unidos, que a menudo sirven como base para dirigir estas redes y sus operaciones a distancia, las cuales incluyen el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales y la banca clandestina.

Según la Estrategia de Cooperación con los Socios Internacionales 2024-2027 de Eurojust, este país tiene una gran importancia operativa en la lucha contra la delincuencia organizada. Las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos han participado en varias reuniones operativas y estratégicas y en visitas de estudio a Eurojust. Los Emiratos Árabes Unidos han designado un punto de contacto de Eurojust y han mostrado un firme compromiso con la cooperación con Eurojust, como demuestra su participación en la misión del Equipo Europa de abril de 2025 y en un taller conjunto de expertos en julio de 2025 en el que se acordaron medidas concretas para intensificar la cooperación. Se está preparando un acuerdo de trabajo con Eurojust que incluirá el establecimiento de un punto de contacto residente en La Haya. Estas iniciativas demuestran el gran interés del país en actuar como socio fiable en la lucha contra la delincuencia transnacional junto con la Unión Europea.

• **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente Recomendación está en consonancia con la política actual de la Unión en el ámbito de la cooperación judicial entre Eurojust y terceros países.

Se ha avanzado en la mejora del intercambio de información y la cooperación entre los Estados miembros y entre las agencias de la Unión y terceros países. El Reglamento (UE) 2023/2131, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2018/1727 y la Decisión 2005/671/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información digital en casos de terrorismo¹⁸, refuerza el marco de cooperación con terceros países en lo que se refiere a Eurojust al proporcionar una base jurídica para el destacamiento de fiscales de enlace de terceros países a Eurojust y la cooperación con Eurojust.

El Reglamento (UE) 2022/838, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la recogida, preservación y análisis en Eurojust de pruebas relativas al

¹⁸ Reglamento (UE) 2023/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2005/671/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información digital en casos de terrorismo. DO L, 2023/2131, 11.10.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2131/oj>.

genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra¹⁹, también tiene mucho que ver con los terceros países. Ambos actos legislativos subrayan la importancia de que exista una cooperación estrecha con terceros países para investigar y enjuiciar los delitos graves.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Además de la *Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada (2021-2025)* y la *Estrategia Europea para la Seguridad Interior «ProtectEU»*²⁰ mencionadas anteriormente, también se incluyen referencias similares a la importancia de Eurojust y a su papel fundamental en la cooperación judicial transfronteriza en otros documentos políticos temáticos, como la *Estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos*²¹; la *Agenda de Lucha contra el Terrorismo de la UE*²² y la *Agenda y Plan de Acción de la UE en materia de Lucha contra la Droga*²³.

En consonancia con estos documentos estratégicos, también se ha reforzado la cooperación policial internacional. Sobre la base de la autorización del Consejo²⁴, la Comisión ha negociado acuerdos sobre el intercambio de datos de carácter personal con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica sustantiva**

El Reglamento (UE) 2018/1727, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), establece un marco jurídico para Eurojust, en particular sus objetivos y funciones, el alcance de sus competencias, las disposiciones en materia de protección de datos y las formas de cooperación con socios externos.

El objetivo de la presente Recomendación es obtener del Consejo la autorización para que la Comisión negocie los futuros acuerdos en nombre de la UE. Dado que el principal objetivo de los acuerdos es reforzar la cooperación judicial entre Eurojust y las autoridades competentes de los respectivos terceros países en la lucha contra la delincuencia grave mediante el intercambio de datos personales, las bases jurídicas sustantivas para que el Consejo autorice la apertura de negociaciones son el artículo 16, apartado 2, y el artículo 85.

- **Base jurídica procedimental**

Según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo.

¹⁹ Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la preservación, análisis y almacenamiento en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas.

²⁰ Véanse las notas a pie de página n.ºs 1 y 2.

²¹ Comunicación de la Comisión sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos 2021-2025 [COM(2021) 171 final].

²² Comunicación de la Comisión - ProtectEU: Agenda para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento, [COM(2026) 101 final], de 26 de febrero de 2026.

²³ Comunicación de la Comisión - Agenda y Plan de Acción de la UE en materia de Lucha contra la Droga 2021-2025 [COM(2020) 606 final].

²⁴ Decisión del Consejo de 23 de abril de 2020 (7047/20) y documento CM 2178/20 del Consejo, de 13 de mayo de 2020.

El Consejo adoptará la decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

El artículo 218, apartado 4, del TFUE permite al Consejo dictar directrices de negociación al negociador y designar un comité especial para las consultas del negociador.

La Comisión recomienda iniciar negociaciones de acuerdos entre la Unión Europea y Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades de dichos terceros países en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal. Debe nombrarse negociadora a la Comisión.

La propuesta de Decisión autorizadora de la apertura de negociaciones relativas a estos acuerdos previstos encuentra su base jurídica procedimental en el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

- **Elección del negociador**

Los acuerdos previstos versan exclusivamente sobre cuestiones ajenas a la política exterior y de seguridad común, por lo que se debe designar a la Comisión negociadora de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE.

- **Competencia de la Unión**

La Unión tiene competencia para determinar la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las funciones de Eurojust, así como para establecer garantías relativas a la protección de los datos personales en el ámbito de la cooperación judicial con terceros países.

El Reglamento Eurojust establece normas específicas relativas a las transferencias de datos personales por parte de Eurojust hacia fuera de la Unión Europea. En el artículo 56, apartado 2, se enumeran los supuestos en los que Eurojust puede transferir legalmente datos personales a las autoridades judiciales de terceros países. De dicha disposición se desprende que, para las transferencias estructurales de datos personales por parte de Eurojust al tercer país correspondiente, es precisa la celebración de un acuerdo internacional vinculante entre la Unión Europea y dicho tercer país que ofrezca garantías suficientes con respecto a la protección de la vida privada y otros derechos y libertades fundamentales de las personas. De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, los futuros acuerdos forman parte del ámbito de competencia externa exclusiva de la Unión.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede

- **Proporcionalidad**

Los objetivos de la Unión en relación con esta recomendación de Decisión del Consejo, tal como se ha expuesto anteriormente, solo pueden lograrse mediante la celebración de un acuerdo internacional vinculante que disponga las medidas de cooperación necesarias, garantizando al mismo tiempo una protección adecuada de los derechos fundamentales. Tal como se consagra en el Reglamento (UE) 2018/1727 sobre Eurojust, también las disposiciones de los futuros acuerdos se limitarán a lo necesario para alcanzar sus principales objetivos. Las actuaciones unilaterales de los Estados miembros para con los terceros países no constituyen una alternativa, ya que Eurojust desempeña una función única. Estas actuaciones tampoco proporcionarían una base suficiente para la cooperación judicial entre

Eurojust y terceros países, ni garantizarían la necesaria protección de los derechos fundamentales.

- **Elección del instrumento**

La presente Recomendación de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE, que contemplan la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo también tiene la posibilidad de dictar directrices de negociación al negociador. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente Recomendación.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La recopilación de asesoramiento especializado se basó en las aportaciones operativas recibidas de Eurojust.

- **Evaluación de impacto**

No procede

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede

- **Derechos fundamentales**

Los acuerdos deben respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente el derecho a la vida privada y familiar, reconocido en su artículo 7, el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en su artículo 8, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido en su artículo 47. Además, está prohibido todo intercambio de información que conduzca a tratos y penas inhumanos y degradantes y, en su caso, relacionados con la pena de muerte.

El intercambio de datos personales y su tratamiento por parte de las autoridades de un tercer país atañe a los derechos fundamentales a la vida privada y a la protección de datos. A este respecto, los acuerdos garantizarán la aplicación de garantías suficientes a los datos personales transferidos con arreglo a dichos acuerdos, en consonancia con el Derecho de la Unión.

El ejercicio de determinados derechos individuales podrá retrasarse, limitarse o denegarse únicamente en la medida en que sea necesario y proporcionado, teniendo en cuenta los

derechos fundamentales e intereses del interesado, por motivos importantes de interés público, en particular para no perjudicar una investigación o un enjuiciamiento en curso.

Asimismo, los acuerdos garantizarán que el intercambio de datos personales entre Eurojust y los terceros países sea coherente tanto con el principio de no discriminación como con el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea²⁵ que garantiza que las injerencias en los derechos fundamentales por esta conferidos se limiten a lo necesario para alcanzar realmente los objetivos de interés general perseguidos, respetando el principio de proporcionalidad.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias para el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se informará periódicamente al Consejo y al Parlamento Europeo.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la Recomendación**

La presente Recomendación autoriza a la Comisión a negociar. También establece directrices de negociación.

²⁵ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DO C 202 de 7.6.2016, http://data.europa.eu/eli/treaty/char_2016/oj.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos entre la Unión y Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 85, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ fue adoptado el 14 de noviembre de 2019 y resulta de aplicación desde el 12 de diciembre de 2019.
- (2) En virtud del artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1727, Eurojust podrá entablar y mantener relaciones de cooperación con autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. A tal fin, debe elaborar una estrategia de cooperación cada cuatro años y de acuerdo con la Comisión, en la que especificará los terceros países y las organizaciones internacionales con respecto a los cuales existe una necesidad operativa de cooperación. Por consiguiente, en consulta con la Comisión, Eurojust elaboró dicha estrategia de cooperación para el período 2024-2027.
- (3) El Reglamento (UE) 2018/1727, en especial su artículo 56, establece los principios generales para la transferencia de datos personales de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) a terceros países y organizaciones internacionales. Eurojust puede transferir datos personales a un tercer país sobre la base de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y ese tercer país, con arreglo al artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevea garantías adecuadas con respecto a la protección de la vida privada y los derechos y libertades fundamentales de las personas.
- (4) Deben abrirse negociaciones encaminadas a la celebración de tales acuerdos entre la Unión y Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú. La selección de estos países se basa en una evaluación de las necesidades operativas detectadas, entre otros, en la Estrategia de cooperación con socios internacionales 2024-2027 de Eurojust, la necesidad de garantizar la coherencia con la cooperación con otras agencias y organismos de Justicia y Asuntos

¹ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138, <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1727/oj>).

de Interior, como Europol, y los intereses estratégicos relacionados con la seguridad de la Unión Europea, en particular en los ámbitos de la delincuencia organizada y el tráfico de drogas.

- (5) Los acuerdos con dichos países deben proporcionar una base jurídica para el intercambio sistemático de datos personales y el envío en comisión de servicios de fiscales de enlace, herramientas estas que no están disponibles a través de los propios acuerdos de trabajo de Eurojust.
- (6) La Comisión consultará, cuando proceda, al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), también durante la negociación de los acuerdos y, en cualquier caso, antes de la celebración de estos.
- (7) Los acuerdos deben respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente el derecho a la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7 de la Carta, el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en el artículo 8 de la Carta, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido en el artículo 47 de la Carta. Además, está prohibido todo intercambio de información que conduzca a tratos y penas inhumanos y degradantes y, en su caso, relacionados con la pena de muerte. Los acuerdos deben aplicarse de conformidad con estos derechos y principios.
- (8) Los acuerdos no deben afectar a la transferencia de datos de carácter personal o a otras formas de cooperación entre las autoridades responsables de velar por la seguridad nacional, y debe entenderse sin perjuicio de esas transferencias y otras formas de cooperación.
- (9) Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) 2018/1727 y, por lo tanto, participa en la adopción de la presente Decisión.
- (10) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (11) El SEPD ha sido consultado sobre la presente Decisión y su anexo, y emitió un dictamen el [fecha].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza por la presente la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos internacionales entre la Unión y Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Panamá y Perú sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

La destinataria de las directrices de negociación que figuran en el anexo de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 4

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [órgano preparatorio del Consejo], que queda designado comité especial a tenor del artículo 218, apartado 4, del TFUE.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente